



NOTIFICACIÓN DE DESIERTO
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
NÚM. LPN-CPJ-21-2022

La Gerencia de Compras del Poder Judicial, de conformidad con el cronograma establecido en los pliegos de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional para la **contratación de estudio de percepción del Sistema de Justicia Dominicano**, referencia número: LPN-CPJ-21-2022, les NOTIFICA los resultados sobre la decisión tomada por el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial, mediante el acta de número 004, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), según detalle a continuación:

POR CUANTO: En fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante acta de aprobación de informes preliminares núm. 003, el Comité de Compras y Licitaciones aprobó, lo contenido en el informe preliminar de evaluación financiera de las ofertas, elaborado por la Dirección Financiera del Poder Judicial, de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023); aprobó, íntegramente, el informe preliminar de evaluación técnica, elaborado por los peritos designados, señores: **Jorge E. Musa Contreras**, analista junior de Políticas Judiciales; **Juan F. Medina Casado**, encargado de Políticas Judiciales; y **José E. Mateo Báez**, analista senior de Políticas Judiciales, todos pertenecientes a la Dirección de Análisis y Políticas Públicas del Poder Judicial; aprobó el informe preliminar de evaluación de credenciales, elaborado por la Gerencia de Compras del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023); y ordenó a la Gerencia de Compras la notificación de documento de naturaleza subsanable al oferente **Universidad ISA INC**, conforme a lo indicado en el informe preliminar de evaluación de credenciales; así como la publicación de la presente acta en la sección de transparencia del portal web del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do).

POR CUANTO: Que es necesario ratificar que el oferente **Sigma Dos República Dominicana, S.R.L., no cumplió** en el informe de evaluaciones de credenciales, pues la Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), al ser verificada en el portal de Compras Dominicana aparece desactualizado, y además envió el Registro Mercantil con el código de verificación no legible para validar autenticidad del documento; asimismo el referido oferente en cuanto a la evaluación financiera **no Cumple con el índice requerido, establecido en el pliego de condiciones del Proceso No. LPN-CPJ-21-2022” aspecto no subsanable.**

POR CUANTO: Que en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio núm. GCC-145-2023, la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, notificó al oferente **Universidad ISA INC**, la documentación de naturaleza subsanable.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el plazo establecido para la recepción de documentación de naturaleza subsanable, el oferente **Universidad ISA INC**, envió a la Gerencia de Compras del Poder Judicial, vía correo electrónico, una comunicación en la cual establece que lo solicitado en la referida solicitud de subsanación, no es cónsona con el trabajo que se va a realizar.

POR CUANTO: En fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) la Gerencia de Compras del Poder Judicial, realizó la evaluación definitiva de evaluación de credenciales, en la cual se pudo constatar que el oferente **UNIVERSIDAD ISA INC** **no cumple**, pues no presentó el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con las actividades comerciales conforme a la naturaleza de la contratación, solicitada mediante la notificación de subsanación de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO: Por los motivos anteriores expuestos, y amparado a lo que establece el pliego de condiciones, en su punto 23 literal 6, este Comité de Compras y Licitaciones procede a declarar desierto este procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de estudio de percepción del Sistema de Justicia Dominicano*, de referencia número LPN-CPJ-21-2022.

EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: El artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece lo siguiente: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)*”.

CONSIDERANDO: El artículo 49. de la citada Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019); señala: *la ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable; el Comité de Compras y Licitaciones podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente suministre o enmiende la información faltante.*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones que rigen el presente procedimiento, en el numeral 23 Documentación para presentar en el sobre A, en su literal 6 establece que: presentar la “*Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con las actividades comerciales conforme a la naturaleza de la contratación (...)*”.

CONSIDERANDO: El numeral 8 del artículo 9 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), indica que el Comité de Compras y Licitaciones, tendrá entre otras funciones: “*(...) Cancelar, suspender, **declarar desierto**, ya sea total o parcialmente cualquier procedimiento de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios u obra, mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, **siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados (...)***”.

CONSIDERANDO: El numeral 1 del artículo 66 de la precitada Resolución núm. 007/2019, plantea que: “*El Comité de Compras y Licitaciones procederá **declarar desierto** el proceso, mediante Acta motivada, en los siguientes escenarios: (...) 2. **Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas;** (...) PÁRRAFO I. **Declarado de desierto un proceso, el Comité de Compras y Licitaciones podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los mismos proponentes***”.



CONSIDERANDO: El numeral 33 de los términos de referencia del procedimiento de que trata sobre la declaratoria de desierto, establece que: *“El Comité de Compras y Licitaciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas, (...)”*.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Consejo del Poder Judicial, garantizar que las compras de bienes y las contrataciones de obras y servicios que realice la institución sean realizadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de eficiencia; igualdad y libre competencia; transparencia y publicidad; economía y flexibilidad; equidad; responsabilidad, moralidad y buena fe; reciprocidad; participación; y razonabilidad, para todos los oferentes.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Licitaciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución número 007/2019, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), contentiva del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y las demás normativa vigente en materia de contratación pública y derecho administrativo, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1):

ADMITE como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme al artículo 8 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el cual expresa lo siguiente: *“(...) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros con voz y voto (...)”*.

Resolución número dos (2):

RATIFICA como definitivo, el informe de evaluación ofertas técnicas, de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), elaborado por los señores: **Jorge E. Musa Contreras**, analista junior de Políticas Públicas; **Juan F. Medina Casado**, encargado de Políticas Judiciales; y **José E. Mateo Báez**, analista senior de Políticas Judiciales, todos pertenecientes a la Dirección de Análisis y Políticas Públicas del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional para la *Contratación de estudio de percepción del Sistema de Justicia Dominicano*, de referencia número LPN-CPJ-21-2022

Resolución número tres (3):

RATIFICA como definitivo, el informe de evaluación financiera de las ofertas, de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Dirección Financiera, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de estudio de percepción del Sistema de Justicia Dominicano*, de referencia número LPN-CPJ-21-2022

Resolución número cuatro (4):

APRUEBA, el informe definitivo de evaluación de credenciales de las ofertas, realizado por la Gerencia de Compras, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de estudio de percepción del Sistema de Justicia Dominicano*, de referencia número LPN-CPJ-21-2022.



Resolución número cinco (5):

DECLARA desierto del procedimiento de Licitación Pública Nacional para la *Contratación de estudio de percepción del Sistema de Justicia Dominicano*, de referencia número LPN-CPJ-21-2022, pues el proveedor **Universidad ISA INC**, no subsanó su Registro de Proveedores del Estado (RPE), con las actividades comerciales conforme a la naturaleza de la contratación, solicitada mediante la notificación de subsanación de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023); y el proveedor **Sigma Dos República Dominicana, S.R.L.**, no cumplió con el índice de solvencia, establecido en el numeral 28 del pliego de condiciones del procedimiento.

Resolución número tres (6):

ORDENA a la Gerencia de Compras la publicación de la presente acta en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do).

La presente notificación se emite en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

Yerina Reyes Carrazana
Gerente de compras